Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

CARÁTULA

I =		., .		
Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0228/2023 (Acceso a Información Pública)			
Comisionada	Pleno:	Sentido:		
Ponente: MCNP	01 de marzo de 2023	Modificar la respuesta		
Sujeto obligado: Trik	bunal Superior de Justicia de la Ciudad de	Folio de solicitud: 090164122002297		
México				
¿Qué solicitó la	"Nombre del servidor público o servidores			
persona entonces	instalaciones de testigo protegido en la Unid			
solicitante?	Superior de Justicia de la Ciudad de México la			
	del 2017, especificando el número de sala	en que se llevaron las audiencias y las		
. Oué respondié al	carpetas de investigación." (Sic) El sujeto obligado se limitó a entregar el repo	rto de audiencias colobrados los días 16		
¿Qué respondió el	de junio 2017 y 19 de junio de 2017, precisa			
sujeto obligado?	realización, así como el número de carpeta d			
¿En qué consistió				
el agravio de la	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, de manera medular, la entrega de información			
persona ahora	incompleta, derivado a la falta de atención al requerimiento sobre la persona o			
recurrente?	personas servidoras públicas que autorizaron el uso de las referidas instalaciones.			
¿Qué se	personne con macrate parameter que autorizan en			
determina en	Con fundamento en el artículo 244 fracción	IV se MODIFICA la respuesta del sujeto		
esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:			
	exilgate, per le que de le craella ciliai alla l			
		formación a todas sus unidades		
		fico en la Dirección de la Unidad de		
		ección de Audiencias y Atención a		
		lad Departamental de Audiencias, para		
		xhaustiva y razonable en sus archivos		
		n respuesta sobre: "El nombre las		
	persona o personas servidoras públicas que autorizaron el uso de			
	las instalaciones de testigo protegido en la Unidad de Gestión Judicial Siete del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de			
	México los días 16 de junio del 2017 y 19 de junio del 2017".			
	mexico los dias to de julilo del 2011 y 13 de julilo del 2011 .			
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del				
medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.				
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar 10 días hábiles				
cumplimiento?				
Palabras Clave Servidor público, autorización, testigo protegido, Unidad de Gestión Judicial				



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

2

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0228/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		
CONSIDERACIONES	5	
PRIMERA. Competencia		
SEGUNDA. Procedencia		
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6	
CUARTA. Estudio de la controversia		
QUINTA. Responsabilidades		
Resolutivos		



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164122002297, mediante la cual requirió:

"Detalle de la solicitud

Nombre del servidor público o servidores públicos que autorizaron el uso de las instalaciones de testigo protegido en la Unidad de Gestión Judicial Siete del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México los días 16 de junio del 2017 y 19 de junio del 2017, especificando el número de sala en que se llevaron las audiencias y las carpetas de investigación." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo Electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de enero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número P/DUT/473/2023 de fecha 20 de enero de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que su solicitud de información, por cuestión de competencia, fue canalizada **la Dirección General de Gestión Judicial** de este H. Tribunal, área que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

"Al respecto, me permito informar a Usted que el suscrito se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, ello en razón, que la información que se pretende obtener, no se genera derivado de las funciones que la Dirección General de Gestión Judicial desempeña, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. No obstante lo anterior con la finalidad de aportar elementos con la finalidad de aportar elementos que satisfagan la garantía de acceso a la información pública del peticionario, se le requirió a la Unidad de Gestión Judicial número 7, dicha información, informando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

"...los días 16 de junio de 2017 y 19 de junio de 2017, especificando el número de sala en el que se llevaron las audiencias y las carpetas de investigación...", sobre el particular me permito hacer de su superior conocimiento que, derivado que del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal de la Ciudad de México no se advierte información al respecto, el suscrito se encuentra materialmente imposibilitado para rendir la información solicitada; sin embargo, es menester señalar que actualmente la sala de testigo protegido es generada por dicho sistema informático para su eventual uso, dependiendo de la naturaleza de cada asunto..."

Reporte de Audiencias al 16 de Junio de 2017			
Sala	Fecha y hora de realizacion	Carpeta de Inestigación	
800 sls	De 2017-06-16 09:30:00 hrs. a 2017-06-16 10:00:00hrs.	CI-FXH/XO-2/UI-1 C/D/02133/12-2016	
Sala 005	De 2017-06-16 09:34:45 hrs. a 2017-06-16 10:29:52hrs.	CI-FMC/MC-1/UI-1 C/D/00017/07-2016	
Sala 002	De 2017-06-16 09:30:00 hrs. a 2017-06-16.09:52:00hrs.	CI-FCY/COY-2/UI-1 C/D/00277/02-2017	
Sala 007	De 2017-06-16 09:59:00 hrs. a 2017-06-16 10:17:00hrs.	CI-FAO/AO-3/UI-3 C/D/04221/12-2016	
Sala 003	De 2017-06-16 10:00:00 hrs. a 2017-06-16 12:53:00hrs.	CI-FVC/VC-3/UI-3 C/D/00826/03-2016	
Sala 006	De 2017-06-16 10:44:10 hrs. a 2017-06-16 12:19:14hrs.	CI-FCY/COY-2/UI-1 C/D/01065/06-2017	
Sala 008	De 2017-06-16 11:29:00 hrs. a 2017-06-16 15:15:00hrs.	CI-FTH/TLH-1/UI-3 C/D/01263/06-2017	
Sala 004	De 2017-06-16 12:00:00 hrs. a 2017-06-16 15:01:00hrs.	CI-FXH/XO-2/UI-2 C/D/C0380/06-2017	
Sala 001	De 2017-06-16 12:31:51 hrs. a 2017-06-16 15:31:57hrs.	CI-FXH/XO-2/UI-2 C/D/00379/06-2017	
Sala 003	De 2017-06-16 13:07:28 hrs. a 2017-06-16 13:21:58hrs.	CI-FRVT/ORIENTEII/UI-3 C/D/00235/08-2016	
Sala 002	De 2017-06-16 13:00:00 hrs. a 2017-06-16 13:15:00hrs.	CI-FCY/COY-1/UI-3 C/D/00201/01-2017	

BUT HE	Reporte de Audiencias al 19 de Junio de 2017			
Sala	Fecha y hora de realizacion	Carpeta de Inestigación		
Sala 007	De 2017-06-19 09:30:00 hrs. a 2017-06-19 10:12:00hrs.	GI-FAC/AO-3/UI-2 C/D/00778/02-2017		
Sala 008	De 2017-06-19 09:29:00 hrs. a 2017-06-19 10:22:00hrs	CI-FXH/XO-2/U -1 C/D/00085/01-2017		
Sala 001	De 2017-06-19 09:30:00 hrs. a 2017-06-19 11:08:00hrs.	CI-FTH/TLH-1/UI-2 C/0/00140/01-2017		
Sala 006	De 2017-06-19 10:01:29 hrs. a 2017-06-19 11:04:55hrs.	CI-FCY/COY-1/UI-1 C/D/00580/03-2017		
Sala 005	De 2017-06-19 10:00:06 hrs. a 2017-06-19 10:13:10hrs.	CI-FCY/COY-2/UI-1 C/D/00089/01-2017		
Sala 002	De 2017-06-19 10:00:00 hrs. a 2017-06-19 11:13:00hrs.	CI-FCY/COY-1/UI-3 C/D/C0307/02-2017		
Sala 003	De 2017-06-19 10:12:26 hrs. a 2017-06-19 12:24:14hrs.	CI-FCY/COY-2/UI-3 C/D/01282/10-2016		
Sala 001	De 2017-06-19 11:30:00 hrs. a 2017-06-19 13:15:00hrs.	CI-FCY/COY-2/UI-3 C/D/01053/06-2017		
Sala 004	De 2017-06-19 12:00:00 hrs. a 2017-06-19 12:50:00hrs.	CI-FCIN/ACD/UF2 C/D/00177/11-2016		
Sala 002	De 2017-06-19 12:00:00 hrs. a 2017-06-19 14:51:00hrs.	CI-FAO/AO-3/UI-1 C/D/03547/11-2016		
ala 003	De 2017-06-19 12:40:00 hrs. a 2017-06-19 14:27:00hrs.	CI-FVC/VC-3/UI-3-C/D/00826/08-2015		
ala 006	De 2017-06-19 12:05:25 hrs. a 2017-06-19 14:21:42hrs.	CI-FXH/XO-2/UI-2 C/D/00389/06-2017		
ala 005 100	De 2017-06-19 12:30:00 hrs. a 2017-06-19 15:27:00hrs.	CI-FXHC(C=2/UI-2 C/D/00379/06-2017		
la 008	De 2017-06-19 12:59:34 hrs. a 2017-06-19 17:11:25hrs.	CI-FXH/XO-2/UI-1 C/D/00388/06-2017		
a 007	De 2017-06-19 15:31:45 hrs. a 2017-06-19 17:49:34hrs.	CI-FTL/TLP-4/UI-1 C/D/02000/06-2017		

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

se niegan a proporcionar el nombre del servidor público que autorizó el uso de las instalaciones de testigo protegido. es información que si debe tener la autoridad o al menos el nombre del funcionario encargado de ello. en la práctica la víctima o su abogado piden el uso de las instalaciones de testigo protegido, y en la misma unidad de gestión judicial les informan el número de sala de testigo protegido a utilizar. quien se los informa verbalmente, luego el abogado y las víctimas se trasladan a sótano





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

donde hay cerca de cinco salas de testigo protegido y se registran en un Libro de usuarios. por lo tanto, la información si existe.". (Sic)

IV. Admisión. El 25 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 09 de febrero de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio P/DUT/0956/2023 por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

6

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- **a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

7

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **el nombre del servidor público o servidores públicos** que autorizaron el uso de las instalaciones de testigo protegido en la Unidad de Gestión Judicial Siete del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México los días 16 de junio del 2017 y 19 de junio del 2017, especificando el **número de sala** en que se llevaron las audiencias y **las carpetas de investigación**.

El sujeto obligado, en su **respuesta se limitó a entregar** a través de dos listados, los **reportes de las audiencias celebradas los días 16 y 19 de junio de 2017**, de donde se desprende, **únicament**e, el **número de sala**, la **fecha y hora** de realización de la audiencia y los **números de carpeta de investigación**.

La persona recurrente, se inconformó por la entrega incompleta de la información, ya que el sujeto obligado no dio respuesta respecto al requerimiento consistente en: el nombre de la persona o personas servidoras públicas que autorizaron el uso de las instalaciones de testigo protegido en la Unidad de Gestión Judicial Siete del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en las fechas 16 y 19 de junio de 2017.

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto al referido requerimiento, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a la remisión del listado de salas, audiencias y carpeta de investigación



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

8

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO^{2.}

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si resultó completa o no.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

 ¿La respuesta devino completa o no? Es decir ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

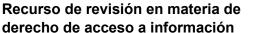
Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

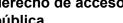
Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



10



pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, la respuesta emitida por el sujeto obligado, devino incompleta, pues aquel fue omiso en dar respuesta al requerimiento consistente en: "Nombre del servidor público o servidores públicos que autorizaron el uso de las instalaciones de testigo protegido en la Unidad de Gestión Judicial Siete del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México los días 16 de junio del 2017 y 19 de junio del 2017,".

Por lo que, en razón a lo anterior es pertinente traer a colación el Manual de Procedimientos Tipo de las Unidades de Gestión Judicial 1 a la 11³, la cual establece dentro de sus procedimientos la preparación de audiencias en la modalidad de testigo protegido la cual establece lo siguiente:



El presente procedimiento deriva del procedimiento de "Preparación y celebración de audiencias".

³ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/Manuales/MPUGJ1A11.pdf



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

12

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

- 2. Al llevarse a cabo la audiencia con la modalidad de testigo protegido, la víctima, persona ofendida y la o el testigo, en todo momento estará acompañado de la Asesora Jurídica o el Asesor Jurídico o representante legal de ser procedente, quien le explicará debidamente los derechos con los que cuenta, así como de las o los peritos, las o los psicólogos y la médica legista o el médico legista, según sea el caso en el cual se distorsionara tanto la voz como el rostro de la misma o el mismo, así como de quien o quienes lo acompañan en ese en momento en la sala de testigo protegido.
- 3. La audiencia bajo modalidad de testigo protegido, se llevará a cabo en un espacio alterno, donde se desarrolla la audiencia principal, visualizándose en tiempo real su desahogo, siendo posible la intervención o no de la misma o el mismo.
- 4. A la víctima, persona ofendida, antes de iniciar la audiencia le serán recabados sus datos generales, por parte del personal auxiliar de audiencias los cuales son los siguientes:
 - a. Nombre;
 - b. Domicilio personal;
 - c. Domicilio para recibir notificaciones;
 - d. Número telefónico:
- e. Correo electrónico;
- f. Estado civil;
- g. Edad;
- h. Género;
- i. Nacionalidad;
- j. Entidad nacimiento;
- k. Fecha de nacimiento;
- I. Pertenece a algún grupo étnico o pueblo originario;
- m. Sabe leer y escribir;
- n. Habla y entiende el idioma español;
- o. Grado máximo de estudios;
- p. Ocupación;
- q. Nombre de la Asesora Jurídica o el Asesor Jurídico;
- r. Padece alguna enfermedad o discapacidad; y
- s. Es su deseo que la información que ha proporcionado se mantenga en reserva.
- Todos los datos de los sujetos procesales, serán cargados al Sistema autorizado por el Pleno del Consejo, por personal auxiliar de audiencias una vez finalizada la misma.
- 6. Derivado de las necesidades del servicio, las actividades que desarrolla la Unidad de Gestión Judicial, podrán ser atendidas por la persona servidora pública que designe la Directora o el Director de la Unidad de Gestión Judicial.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

1188 BOLETÍN JUDICIAL No. 73 Lunes 2 de mayo del 2022



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTOS

13

No.	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
1	Víctima, persona ofendida, Testigo o participantes que los acompañan	Solicita verbalmente a la Dirección de la Unidad de Gestión Judicial, que la audiencia se lleve a cabo en la modalidad de testigo protegido.	
2	Dirección de la Unidad de Gestión Judicial	Recibe y consulta en el Sistema autorizado por el Pleno del Consejo, la o el Juez asignado a dicha audiencia.	Sistema
3		Consulta de manera verbal con la o el Juez que presidirá la audiencia, la petición de la o el promovente, a efecto de que la audiencia se lleve en la modalidad de testigo protegido.	
4	La o el Juez	Atiende la petición informada por la Directora o el Director de la Unidad de Gestión Judicial	
		¿Aprueba? No. Continúa en la actividad no. 5 Si. Continúa en la actividad no. 6	
5		Indica a la Directora o el Director de la Unidad de Gestión Judicial, que la audiencia se lleve de manera habitual. (Conecta con el Fin del Procedimiento)	
6		Refiere a la Directora o el Director de la Unidad de Gestión Judicial, que la audiencia se llevará en la modalidad de testigo protegido, a efecto de que realice las gestiones pertinentes para el desahogo de la audiencia.	
/	Direccion de la Unidad de Gestión Judicial	Recibe aprobacion para llevar a cabo la audiencia en modalidad de testigo protegido.	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

Lunes 2 de mayo del 2022

BOLETÍN JUDICIAL No. 73

1189

14



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTOS

No	Área	Descripción de la actividad	Documentos y/o	
			sistemas de apoyo.	
8	Dirección de la Unidad de Gestión Judicial	Instruye a la Subdirección de Audiencias y Atención a Usuarios/Jefatura de Audiencias que realice las gestiones pertinentes para el desahogo de la audiencia, en la modalidad de testigo protegido.		
Q	Subdirección de	Recibe indicación y solicita al		
	Audiencias y Atención a Usuarios / Jefatura de Unidad Departamental de Audiencias	personal de Apoyo Tecnológico, se lleven a cabo las gestiones necesarias para la celebración de la audiencia en la modalidad de testigo protegido.		
10	Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica (Área de Apoyo Tecnológico)	Recibe petición y acondiciona el espacio destinado para testigo protegido.		
11	Subdirección de Audiencias y Atención a Usuarios / Jefatura de Unidad Departamental de Audiencias	Verifica que el espacio destinado para testigo protegido, se encuentre debidamente acondicionado.		
12		Conduce a la víctima, persona ofendida, la o el testigo o participantes que los acompañan antes de iniciar la audiencia al espacio destinado.		
13	Víctima, persona ofendida, Testigo o participantes que los acompañan	Ingresa al espacio destinado para testigo protegido, a efecto de que participe en la audiencia.		

FIN DEL PROCEDIMIENTO



15

María del Carmen Nava Polina

Comisionada ponente:

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

De lo antes expuesto, es posible observar que, para llevar la autorización del uso de las instalaciones de testigo protegido de las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se requiere primero llevar a cabo un procedimiento con el cual se aprueba la petición de llevarse a cabo la audiencia en su modalidad de testigo protegido, en donde participan varias unidades administrativas como son:

Dirección de la Unidad de Gestión Judicial

Subdirección de Audiencias y Atención a Usuarios

Jefatura de Unidad Departamental de Audiencias

Cada una de ellas bajo su respectiva responsabilidad de acuerdo con el Manual de Organización Tipo de las Unidades de Gestión Judicial 1 a la 11⁴, que dice:

AP16-01 Director(a) de la Unidad de Gestión Judicial

Objetivo

Gestionar los recursos administrativos relativos al despacho judicial, para garantizar tanto el cumplimiento de los principios que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional, como la operatividad del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Funciones

3. Controlar las actividades que se requieren para la programación de audiencias mediante el Sistema autorizado por el Pleno del Consejo, así como la coordinación del mantenimiento y la actualización del sistema aludido.

⁴ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/Manuales/MOUGJ1A11.pdf



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

16

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

10. Asegurar el resguardo de las salas de audiencias

AP16-01.02 Subdirector(a) de Audiencias y Atención a Usuarios

Objetivo

Supervisar y coordinar la celebración de las audiencias, así como supervisar la transcripción de las resoluciones que emita la o el Juez y que deban constar por escrito; asimismo, vigilar la atención a la persona usuaria para atender con prontitud sus requerimientos y de igual forma se asigne la documentación recibida en la Unidad de Gestión Judicial para el trámite correspondiente.

Funciones:

1. Actualizar la agenda de audiencias de las o los Jueces a los cuales apoya la Unidad de Gestión Judicial, determinando la sala, la fecha y hora para la celebración de éstas, procurando que exista un intervalo de tiempo razonable entre ellas.

3. Verificar la disponibilidad de las salas de audiencias.

4. Supervisar que las salas asignadas se encuentren en condiciones adecuadas para la celebración de audiencias.

AP16-01.02.01 Jefe(a) de Unidad Departamental de Audiencias

Objetivo

Verificar que las salas de audiencias se encuentren en óptimas condiciones, para el correcto desarrollo de las audiencias, así como reportar la grabación de las mismas a fin de gestionar que el acto procedimental se realizó en presencia de la o el Juez, a través del uso de la tecnología.

Funciones:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

17

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

1. Solicitar que se identifiquen plenamente tanto los sujetos del procedimiento penal como todas y cada una de las personas que vayan a declarar, previamente a la celebración de la audiencia, dichos datos serán cargados en el Sistema autorizado por el Pleno del Consejo.

- 2. Revisar que la sala asignada se encuentre en las condiciones adecuadas para la celebración de la audiencia.
- 3. Controlar el ingreso a la sala de los sujetos del procedimiento penal y de todas aquellas personas que vayan a declarar y, en su caso, medios de comunicación y público en general, siempre y cuando no esté restringido el acceso.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en relación con el agravio señalado este refiere que en cuanto a la respuesta principal se hace mención que:

"derivado que del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal de la Ciudad de México no se advierte información al respecto, el suscrito se encuentra materialmente imposibilitado para rendir la información solicitada; sin embargo, es menester señalar que actualmente la sala de testigo protegido es generada por dicho sistema informático para su eventual uso, dependiendo de la naturaleza de cada asunto..."

Debiéndose entender que la designación de las salas se realiza mediante un sistema informático denominado *Sistema Integral de Gestión Judicial Penal de la Ciudad de México*, y no por medio de un servidor público, como lo refiere la persona recurrente.

Por lo anterior y en razón a lo establecido en los Manuales referidos anteriormente, si bien es cierto, existe dicho sistema para asignar las salas en las que se realizaran las audiencias de testigo protegido, **no menos cierto es que, para llevar dicha asignación**



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

18

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

se debe pasar por un procedimiento de autorización con la cual se desprenda el requerimiento ante el sistema, pues este no se designa de manera automática.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, se advierte que existe un procedimiento mediante el cual se desprende <u>la participación de diversas unidades administrativas del sujeto obligado, para que las personas servidoras públicas adscritas a las mismas, llevan a cabo los procedimientos de autorización para que las audiencias se lleve bajo la modalidad de testigo protegido.</u>

Por lo tanto, dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada unos de los requerimietos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado esta en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a los nombres de la persona o personas servidoras públicas que intervienen en el proceso de autorización o designación de las instalaciones donde se llevaran a cabo las referidas audiencias.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

19

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO **ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN⁵.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

• Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en específico en la Dirección de la Unidad de Gestión Judicial, la Subdirección de Audiencias y Atención a Usuarios y la Jefatura de Unidad Departamental de Audiencias, para qué estás previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre: "El nombre las

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

21

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

persona o personas servidoras públicas que autorizaron el uso de las instalaciones de testigo protegido en la Unidad de Gestión Judicial Siete del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México los días 16 de junio del 2017 y 19 de junio del 2017".

 Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

22

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



23

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de

24

Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0228/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO